

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°	16	2018
EXPEDIENTE N°	2018-2-10-0000297	

Montevideo, 11 de setiembre de 2018

VISTO: La consulta formulada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

RESULTANDO: I. Que la consultante manifiesta que posee a su cargo el Registro del Cannabis, organizado en varias secciones conforme el artículo 52 del Decreto N° 120/014, de 6 de mayo de 2014. La identidad de quienes se inscriban posee el carácter de dato sensible de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013.

II. Que atento a lo indicado en el resultando anterior, se consulta con respecto a las respuestas que corresponde brindar ante solicitudes remitidas desde las distintas Fiscalías del país, en las que se procura conocer la existencia de autocultivos en determinados domicilios.

CONSIDERANDO: I. Que el presente se enmarca en lo establecido en el los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, por tratarse de una comunicación de datos personales, algunos de los cuáles son definidos como sensibles. La comunicación de datos requiere del consentimiento previo del titular de los datos, o encontrarse abarcada en alguna de las excepciones previstas en el artículo 17.

II. Que el artículo 45 del Código del Proceso Penal habilita al Ministerio Público a requerir información a todas las entidades públicas estatales, dentro de los límites previstos en el citado artículo -en el marco de una investigación en proceso, y cuando no se afecten garantías o derechos

Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

Liniers 1324 piso 4 - Tel.: 2901 0065 opción 3

infourcdp@datospersonales.gub.uy

datospersonales.gub.uy

fundamentales-. En el caso del IRCCA, el artículo 17 de la Ley N° 19.172 establece que se trata de una persona pública no estatal, por lo que no resulta aplicable a su respecto las excepciones de los literales A y B del artículo 17 de la Ley N° 18.331.

ATENCIÓN: A lo expuesto y a lo previsto en las normas legales citadas,
**EL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL
DE DATOS PERSONALES**

DICTAMINA:

- I. La información de la existencia o no de un club cannábico o de un autocultivo en determinado domicilio puede brindarse ante un requerimiento del Ministerio Público, siempre que lo sea en forma anonimizada.
- II. En caso de procurarse información de identidad, esta puede proveerse al Ministerio Público con la intervención del Poder Judicial, en el marco de lo dispuesto en el artículo 177 del Código del Proceso Penal.
- III. Notifíquese, publíquese

Firmado por: DR. FELIPE ROTONDO
URCDP